



ESTE DOCUMENTO ES  
UN ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **092** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 FEB 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 025991 de fecha 10 de Noviembre del 2014, presentada por Mario **MAMANI** Coasaca y Paula **QUEA** Ticona, ambos con domicilio real en la Mz P, Lote 3 del Sector H, Barrio XVI, GR. 1-A, UPIS-PECP, Distrito de Ventanilla – Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 836-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Setiembre del 2014; y el Informe Legal N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-MPPCH de fecha 10 de Febrero del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

CRISTHIAN LOMAR BARRALES DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Control de la Ejecución del  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se ordena hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 16 de Junio del 2011, se notificó a la adjudicataria originaria **LILIA FRITAS URBIZAGASTEGUI**, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana P, Lote 3 Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030858 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y con fecha 07 de Marzo del 2013, se notificó a los administrados **MARIO MAMANI COASACA** y **PAULA QUEA TICONA**, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, siendo a la fecha los actuales titulares registrales del predio sub materia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 836-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Setiembre del 2014; se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y Lilia Fritas Urbizagastegui, en relación al predio sub materia, inscrito en la Partida Registral N° P01030858 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente a los actuales titulares registrales **MARIO MAMANI COASACA** y **PAULA QUEA TICONA**, conforme a los considerandos de la misma, notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 836-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre del 2014; según cargo de notificación de fecha 30 de Octubre del 2014;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 025991 de fecha 10 de Noviembre del 2014, los recurrentes **MARIO MAMANI COASACA** y **PAULA QUEA TICONA**, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 836-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre del 2014; señalando que esta Jefatura ha inscrito ilegalmente la anotación preventiva de la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del predio sub materia;



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 092**

**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**  
CRISTHIAN SIMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de lo mencionado por los recurrentes, se precisa que mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2008-Región Callao/JPECP de fecha 16 octubre 2008, se da inicio al procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad de aquellos lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula SEXTA de los respectivos contratos de adjudicación, regulado por la Ley Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA;

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración presentado, se aprecia que el escrito de la referencia, no adjunta nueva prueba la misma que resulta obligatoria al tratarse de un recurso de reconsideración, para que sea admitido a trámite tal y conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto es el siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.", en tal sentido careciendo de nueva prueba el recuso interpuesto debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado.


Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011y por los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de RECONSIDERACION** interpuesto por Mario **MAMANI** Coasaca y Paula **QUEA** Ticona, contra la Resolución Jefatural N° 836-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre del 2014; que dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Lilia Fritas Urbizagastegui, respecto del predio ubicado en la Mz. P, Lote 3, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030858 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente a los actuales titulares registrales MARIO MAMANI COASACA y PAULA QUEA TICONA, conforme a los considerandos de la misma, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a la administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)

